



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO VERBAL: 110013103013-2019-00735-00.

Para todos los efectos pertinentes se tiene en cuenta que la parte demandada contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo, mismas que recorrió el actor.

En cuanto a la solicitud de dictar sentencia anticipada, debe decirse que se niega por improcedente, ya que la legitimación en la causa por pasiva debe ser analizada en la sentencia que acá se suscite y de acuerdo con el cardumen probatorio que se anexe al plenario, igual sucede con la manifestado en cuanto a la figura de la prescripción, recuérdese que este asunto se funda en determinar sobre la existencia o no de un “contrato de distribución y su suscripción” y proveer en este momento sobre aquel punto sería prejuzgar lo acá debatido.

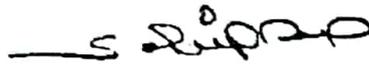
Continuando con el trámite del proceso, se procede a señalar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, por lo que se dispone:

- 1. SEÑALAR** la hora de las 10:00 am del día 9 del mes MAYO del año 2024, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**
- 2. REQUERIR** a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

3. La audiencia será llevada cabo en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, para lo cual, con autorización del titular del Despacho, uno de los funcionarios se pondrá en comunicación con las partes, antes de la realización de la audiencia con el fin de informarles respecto a la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

4. **ADVERTENCIA:** La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2019-735 -1 folio-)

YPS